

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 22 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*AUTO INTERLOCUTORIO No.518 RAD: 761094003001-2010-00088-00 (17-342)
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. VS NORIS TULIA SOLIS VILLOTA*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada del demandante allega escrito solicitando que se decrete el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener la demandada NORIS TULIA SOLÍS VILLOTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.736.358, a cualquier título y en cualquier cuenta, depósitos a término, individual o conjuntamente en las siguientes entidades bancarias: BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y BANCAMÌA.

Como quiera que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho las decretará y limitará el embargo en la suma de CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$ 107.000.000.00).

Corolario de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener la demandada **NORIS TULIA SOLÍS VILLOTA** identificada con cédula de ciudadanía No.**66.736.358**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las siguientes entidades financieras: BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y BANCAMÌA.

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que se sirvan retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho, a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Par. 2º art. 593 C.G.P.). Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: LIMITAR la medida dirigida a las entidades financieras, en la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS Mda Cte (\$107.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664929a238b482a5f86c47e80881b978db98f60863e7fa7661f61fc85459cf4c

Documento generado en 22/07/2021 03:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 22 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.519

RAD: 2017-00224-00

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPDIESEL

DEMANDADO: FRANKLIN PRADO GARCÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el Juzgado 4º Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, mediante oficio No. 004-0899 fechado 2 de diciembre de 2020, recibido en mayo 3 de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC, contra el aquí demandado radicación No. 760014003 010-2019-00236-00, hágasele saber que lo solicitado **SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES** perseguidos dentro del presente proceso, por ser el primero en llegar en tal sentido.

Líbrese el respectivo oficio, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

***MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***9b107263d922e981a8833158b2bba37dc1150bfe248028a5aa9f3e7ee5eed
263***

Documento generado en 22/07/2021 03:49:38 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 22 de julio de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2019-00197-00

*PROCESO: EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN
DDO: JAIME CANDELO*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).*

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 4.057.000,00

TOTAL..... **\$ 4.057.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su **APROBACIÓN** (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

868f10aae7816e263609c6eb618068602407619cc8da5e818d839c3f66013b26
Documento generado en 22/07/2021 03:49:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 22 de julio de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2019-00197-00

PROCESO: EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN

DDO: JAIME CANDELO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS mcte (\$4.057.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ce24c46f4293a7240f9ef4d3d312586536bb9bad6ec7c818aec07d72b283556

Documento generado en 22/07/2021 03:49:43 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

CONSTANCIA SECRETARIAL- A despacho informando solicitud de desistimiento tácito. Sírvase Proveer. Buenaventura, julio 22 de 2021.

El secretario

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular

Demandante: COOPERATIVA COOPCRESER

Demandada: EUDOSINA RODRÍGUEZ

RAD. 76-109-40-03-001 – 2003-00099-00 (13-375)

En atención al memorial de solicitud de desistimiento tácito presentada por el doctor JHON FREDY CORREA BUITRAGO, apoderado de la demandada EUDOSINA RODRÍGUEZ, revisado el plenario se observa que el proceso en mención a la fecha se encuentra ACTIVO, siendo su última actuación en junio 24 de la presente anualidad, librándose el oficio 464 con destino al CONSORCIO FOPEP.

En consecuencia, no es dable acceder a las pretensiones propuestas por el togado. Sin mas comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de DESISTIMIENTO TÁCITO presentada por el doctor JHON FREDY CORREA BUITRAGO, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende, junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19824c956e381bdcf132f7626a7020bf53b52634500769eed628568829314

16

Documento generado en 22/07/2021 03:49:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 22 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2019-00247-00 (21-585)

ALBERTO RAMIRO ARROYO CASTRO VS WILSON **FRANCISCO** GOMEZ HIGUITA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede, el doctor JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO apoderado del demandante, manifiesta al despacho que sustituye el poder a él conferido por la parte activa, en la doctora CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA.

Revisado el expediente, se tiene que la radicación **2019-00247-00** corresponde a un proceso ejecutivo de doble instancia, donde el demandado es el señor WILSON **FRANCISCO** GOMEZ HIGUITA y en su solicitud manifiesta que el demandado es WILSON **EMILIO** GOMEZ HIGUITA.

En consecuencia, el despacho despachará desfavorablemente su petición y requerirá al togado para que corrija el nombre del demandado, en el sentido de indicar que no es WILSON **EMILIO** GOMEZ HIGUITA, sino WILSON **FRANCISCO** GOMEZ HIGUITA.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la petición de sustitución de poder realizada por el doctor JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO, en favor de la doctora CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA, por lo antes considerado.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO apoderado del demandante, para que corrija el nombre del demandado, en el sentido de indicar que no es WILSON **EMILIO** GOMEZ HIGUITA, sino WILSON **FRANCISCO** GOMEZ HIGUITA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e34a770e8e11619ffd9475c8736108c53bf85cb41511b42e30bc82383bcaac22

Documento generado en 22/07/2021 03:49:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 22 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSERP COLOMBIA
DDA: ELSY MARLOVY RENTERÍA SINISTERRA
RAD: 2018-00137-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor JAIR BECERRA SINISTERRA, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido, con las mismas facultades otorgadas, al doctor BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por el doctor JAIR BECERRA SINISTERRA, en favor del doctor BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA identificado con la C.C. No. 1.107.079.890 expedida en Cali, Valle, T.P. No. 322.676 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE al doctor BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA plenamente identificado, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a él conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**804801b96f9dc1154830ce2a0f3473c1f4bdd914acb1c38426390ab834af91
29**

Documento generado en 22/07/2021 03:49:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 22 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*AUTO INTERLOCUTORIO No.514 RAD: 761094003001-2014-00114-00 (19-330)
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. VS EVARISTO MINA ARROYO*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada del demandante allega escrito solicitando que se decrete el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado EVARISTO MINA ARROYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.163.706, a cualquier título y en cualquier cuenta, depósitos a término, individual o conjuntamente en las siguientes entidades bancarias: BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y BANCAMÌA.

Como quiera que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho las decretará y limitará el embargo en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$ 160.000.000.00).

Corolario de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **EVARISTO MINA ARROYO** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.163.706**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las siguientes entidades financieras: BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y BANCAMÌA.

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que se sirvan retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a

órdenes de este despacho, a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Par. 2º art. 593 C.G.P.). Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: LIMITAR la medida dirigida a las entidades financieras, en la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS Mda Cte (\$ 160.000.000.oo).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d042ae33e338a3114e9e3d7a8be99551533b10d1e1a6cfb29796eec235f62e2

Documento generado en 22/07/2021 03:49:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 515

Proceso EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA COOPMUSAN

Demandado: AMANDA FRANCO TABORDA

RAD. 76-109-31-03-001- 2020-00120-00

Se emplaza al demandado

El profesional del derecho de la parte demandante, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el escrito que antecede solicita el emplazamiento de la parte demandada, habida cuenta que la prenombrada demandada “ya no reside en la dirección aportada para la notificación, y se ignora la habitación y el lugar de trabajo, por no figurar en el directorio telefónico, correo electrónico, por encontrarse ausente y desconocer su paradero y domicilio.

Igualmente, obra en el expediente prueba de la diligencia de citación para la notificación personal que fue devuelta por la empresa de Correo, certificando que en dicha dirección **“no conocen al destinatario”**.

Manifiesta además que ignora otro lugar donde pueda ser citado la ejecutada referida.

Como lo solicitado es procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, se accederá a la petición impetrada por la parte actora en forma favorable, en lo que respecta a ordenar el emplazamiento solicitado.

Sin más comentarios, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO.- En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, **EMPLÁCESE** a la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.

Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

126afa79626b30ece2937563cd9d5e54360ca7f58626dcd1409247147cccb05f

Documento generado en 22/07/2021 03:49:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 22 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*AUTO INTERLOCUTORIO No.516 RAD: 761094003001-2009-00166-00 (17-95)
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. VS SANTIAGO RENTERÍA BONILLA*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada del demandante allega escrito solicitando que se decrete el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado SANTIAGO RENTERÍA BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.505.001, a cualquier título y en cualquier cuenta, depósitos a término, individual o conjuntamente en las siguientes entidades bancarias: BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y BANCAMÌA.

Como quiera que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho las decretará y limitará el embargo en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$ 120.000.000.00).

Corolario de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **SANTIAGO RENTERÍA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No.**16.505.001**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las siguientes entidades financieras: BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y BANCAMÌA.

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que se sirvan retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho, a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Par. 2º art. 593 C.G.P.). Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: LIMITAR la medida dirigida a las entidades financieras, en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS Mda Cte (\$120.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840634b297889f79e32b27f8d931996af8eb6a203d2886d678a9367c07f01378

Documento generado en 22/07/2021 03:49:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 22 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*AUTO INTERLOCUTORIO No.517 RAD: 761094003001-2009-00007-00 (16-535)
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y CISA VS CESAR AUGUSTO MOSQUERA
CASTILLO*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada del demandante allega escrito solicitando que se decrete el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado CESAR AUGUSTO MOSQUERA CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.235, a cualquier título y en cualquier cuenta, depósitos a término, individual o conjuntamente en las siguientes entidades bancarias: BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y BANCAMÌA.

Como quiera que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho las decretará y limitará el embargo en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$ 170.000.000.00).

Corolario de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **CESAR AUGUSTO MOSQUERA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.477.235**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las siguientes entidades financieras: BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y BANCAMÌA.

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que se sirvan retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho, a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Par. 2º art. 593 C.G.P.). Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: LIMITAR la medida dirigida a las entidades financieras, en la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS Mda Cte (\$170.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

031774e7b5d69bd61973a548168aa52d36f27a7fb48d66e262f2f26972454377

Documento generado en 22/07/2021 03:49:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>